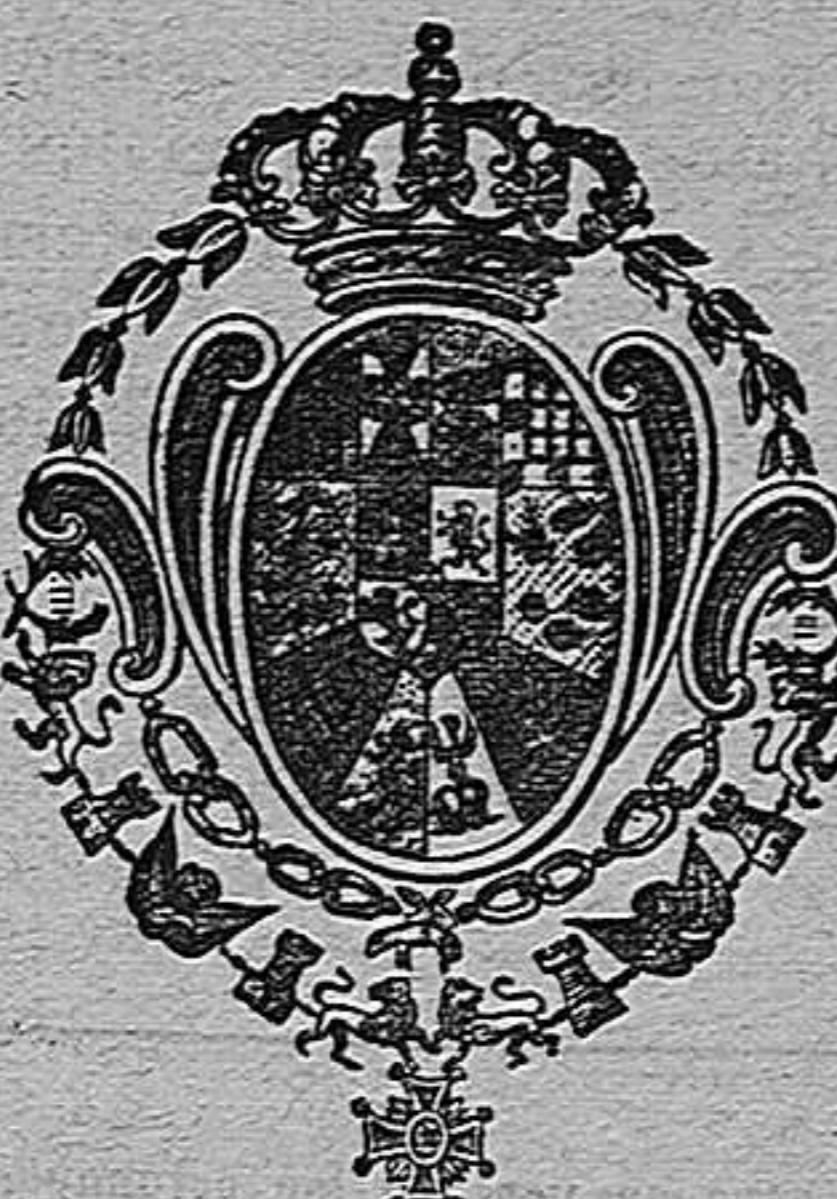


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo, Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la **Imprenta de Francisco Sugrañes**, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cénts. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 2 de Diciembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

Usando de la prerrogativa que Me compete por el art. 32 de la Constitución del Estado, y en cumplimiento del precepto contenido en el art. 69 de la misma, de acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Las Cortes del Reino se reunirán en la capital de la Monarquía el día 26 del corriente mes.

Dado en Palacio á primero de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta del 27 de Noviembre.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general sobre supresión de los premios de expedición de tabacos y efectos timbrados, y cambio de procedimientos para sustituirlos:

Considerando que con arreglo á la tarifa vigente que regula este servicio, por cuanto se refiere al ramo de tabacos, se hallan establecidos varios tipos para el pago de premios, desde el 7 al 12 por

100 hasta determinadas cantidades de venta mensual, según localidad, abonándose por lo que excede en todos los casos tan sólo el 1 por 100, cuyas diferencias, por su importancia, colocan en ocasiones los intereses de los estanqueros en contraposición con los de la Hacienda, faltando á aquéllos el natural estímulo de una utilidad proporcionada cuando traspasan el primer límite:

Considerando que mientras subsista la anomalía de que los estanqueros puedan tener ventaja en disminuir la importancia de las ventas con la esperanza de obtener mayores premios en sacas sucesivas, no ha de conseguirse que el surtido sea tan abundante y completo cual interesa á la Hacienda pública y á los mismos consumidores, una de las causas determinantes de la carencia que de algunas de las manufacturas de estanco se advierte en las expendedurías:

Considerando que obligados los estanqueros á sostener habilitados para la formación de nóminas y percibo de sus haberes correspondientes, algunos de esos intermediarios cohiben y explotan á aquéllos, mermandoles la retribución que se les concede, son causa de que sufren á veces otros perjuicios de mayor consideración y de que se retrase el pago de los premios, siendo así que al anticipar el valor de las manufacturas que reciben, desde cuyo momento se consideran como vendidas para la Hacienda, es justo y equitativo que simultáneamente perciban los premios correspondientes:

Considerando que todos los inconvenientes y peligros anteriormente indicados pueden hacerse desaparecer asimilando los procedimientos á los que se siguen en otros países, como sucede en Francia é Italia, donde no se abonan premios de expedición á los es-

tanqueros, compensándose este servicio por medio de una prudente rebaja que según clase y en tarifa especial les hace la Administración sobre el precio de venta establecido para los consumidores, y cuya diferencia viene á constituir la retribución ó utilidad de aquéllos:

Considerando que estableciendo dos tarifas para la venta de tabacos, una para el consumidor y otra reducida para los estanqueros, según las clases de manufacturas y los puntos en que ordinariamente se expenden, pero sin distinción ni diferencia por cantidad ni localidad, pueden conseguirse grandes ventajas en la sencillez del sistema y sus procedimientos, haciendo desaparecer, al menos en esta renta donde más importancia revisten los premios de expedición, los habilitados y las nóminas actuales con todos sus inconvenientes, desligando á los estanqueros de la tutela que hoy ejercen sobre ellos dichos habilitados, proporcionándoles á la vez los medios de ensanchar el surtido con el mismo capital, armonizando sus intereses con los del Estado al ofrecerles iguales beneficios en cada clase por la venta de cada unidad, cualquiera que sea su importancia, y simplificando al propio tiempo las operaciones de la Administración pública en este servicio:

Considerando que si bien en la renta del timbre la reforma de que se trata no reviste iguales consecuencias por las distintas condiciones en que se halla este impuesto, es sin embargo conveniente que una vez establecido en lo relativo al ramo de tabacos se unifique el sistema y las operaciones de contabilidad para subordinarlas á un mismo procedimiento en que desaparezcan las excepciones que ahora se advierten;

Y considerando que por el párrafo segundo del art. 7.^o de la ley

de presupuestos de 24 de Junio último se autoriza al Gobierno para plantear la reforma con limitación á la renta del tabaco, siempre que el gasto del servicio en la nueva forma no exceda del importe de los premios que actualmente se satisfacen por tal concepto, á cuyo principio se subordina la tarifa redactada por esa Dirección para la venta de tabacos á los estanqueros;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. E. y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer:

1.^o Que en 31 de Diciembre próximo queden suprimidos los premios de expedición que vienen rigiendo por la venta de tabacos con arreglo á las disposiciones vigentes.

2.^o Que se apruebe la adjunta tarifa para la venta de las manufacturas de tabacos á los estanqueros, y que se ponga en ejecución desde 1.^o de Enero del próximo año de 1883, desde cuya fecha deberá servir de base para liquidar las sacas que hagan aquéllos en toda la Península e islas Baleares, sin distinción alguna, así como respecto de las ventas de los estancos que tienen á su inmediato cargo los Administradores subalternos.

3.^o Que las expendedurías especiales establecidas, ó que se establezcan, para los cigarros elaborados en la isla de Cuba, se consideren excluidas del sistema que ha de regular la venta de tabacos en los estancos y sometidas á las determinaciones dictadas ó que se dicten al efecto; sin perjuicio de continuar la venta de esas mismas clases de tabacos en los demás estancos en las poblaciones que carezcan de dichas expendedurías especiales con arreglo al sistema

ma general que constituye la reforma.

4.º Que las ventas de tabacos para exportación se consideren siempre con independencia completa de las que se realizan en los estancos limitadas á las del consumo interior.

5.º Que se consideren subsistentes hasta 30 de Junio de 1886 cuantas disposiciones rigen sobre creación y provisión de estancos, quedando encargada esa Dirección general de estudiar y proponer en los primeros meses de la reforma, con presencia de los resultados

obtenidos, las que convenga introducir en aquéllas desde 1.º de Julio de 1886, para armonizar y garantir los intereses de la Hacienda, de los consumidores y de los estanqueros.

6.º Que se consideren derogadas todas las disposiciones que estén en contradicción, modifiquen ó alteren las bases anteriores.

7.º Que no obstante la reforma que se introduce en el sistema de expedición de tabacos, continúen figurando en las cuentas de ingresos de dicha renta por el producto obtenido de la venta al consumo público, formalizándose la baja

correspondiente como minoración de ingresos de la misma por las diferencias que represente la venta á los estanqueros á los tipos de tarifa, así como también en su caso los premios correspondientes que se asignen á las expendedurías especiales de tabacos habanos, según determina la disposición 3.º

8.º Que por la Intervención general de la Administración del Estado se dicten las reglas de contabilidad y las determinaciones convenientes para poner en práctica la reforma.

Y 9.º Que se instruya nuevo

expediente en esa Dirección general para hacer extensivo este procedimiento á la renta del timbre del Estado, bajo la base de la propuesta de ese centro de 17 de Noviembre de 1884, con las ampliaciones y reformas de que tratan los informes emitidos en el expediente de su referencia por la citada Intervención general.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1885.—Cos-Gayón.—Sr. Director general de Rentas Estancadas.

Tarifa de los precios de las manufacturas de tabacos para su venta á los estanqueros y á los consumidores desde 1.º de Enero de 1885.

LABORES POR MILLARES.

DE LA HABANA.

DE CANARIAS.

	Á LOS ESTANQUEROS		Á LOS CONSUMIDORES	
	Por millar de cigarros ó de cigarrillos.		Por millar de cigarros ó de cigarrillos.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
CIGARROS.....				
De á 75 céntimos el cigarro.....	742'50	0'75	750	
De á 70 id. id.....	693	0'70	700	
De á 65 id. id.....	643'50	0'65	650	
De á 60 id. id.....	594	0'60	600	
De á 55 id. id.....	544'50	0'55	550	
De á 50 id. id.....	495	0'50	500	
De á 45 id. id.....	445'50	0'45	450	
De á 40 id. id.....	396	0'40	400	
De á 35 id. id.....	346'50	0'35	350	
De á 30 id. id.....	297	0'30	300	
De á 25 id. id.....	247'50	0'25	250	
Regalía peninsular, 10 cajitas de cedro de á 100 cigarros en millar.....	198	0'20	200	
Conchas peninsulares, 10 id. id. id. id.....	148'50	0'15	150	
Habanos id. marca grande, 50 paquetes de 20 cigarros en millar.....	123'75	0'12 ¹ / ₂	125	
Habanos id. marca chica, 50 id. id. id. id.....	99	0'10	100	
Comunes entrefuertes.....	49	0'05	50	
Comunes fuertes.....	27'60	0'03	30	
Especiales largos emboquillados, papel blanco, 50 paquetes de 20 cigarrillos en millar.....	34'65	0'70	35	
Idem id. papel tabaco, 50 id. id. id. id.....	34'65	0'70	35	
Idem id. engomados, papel blanco, 50 id. id. id. id.....	29'70	0'60	30	
Idem id. papel tabaco, 50 id. id. id. id.....	29'70	0'60	30	
Idem cortos emboquillados, papel blanco, 50 id. id. id. id.....	22'27	0'45	22'50	
Idem id. papel tabaco, 50 id. id. id. id.....	22'27	0'45	22'50	
Finos id. suaves.....	13'86	0'35	14	
Comunes id. id.....	7'84	0'20	8	
Idem id. entrefuertes.....	6'67	0'17	6'80	
Idem id. fuertes.....	4'75	0'05	5	

LABORES POR KILOGRAMOS.

	Por kilogramo de labor.		Por kilogramo de labor.	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
CIGARROS.....				
Habanos peninsulares, labor antigua, 7 mazos á 20 cigarros en kilogramo	17'32	0'12 ¹ / ₂	17'50	
Comunes fuertes id. id. 6 id. á 45 id. id.....	7'45	0'03	8'10	
Suaves, labor antigua, 50 cajetillas de 30 cigarrillos en kilogramo.....	12'25	0'25	12'50	
Entrefuertes, id. id. 60 id. de 25 id. id.....	9'99	0'17	10'20	
Fuertes, id. id. 150 id. de 10 id. id.....	7'12	0'05	7'50	
Finos.....				
Superior.....	13'86	1'75	14	
Suave.....	11'88	1'50	12	
Entrefuerte.....	11'88	1'50	12	
Habano.....	10'19	0'26	10'40	
Entrefinos....	10'19	0'26	10'40	
Superior.....	9'80	0'25	10	
Filipino.....	6'62	0'18	7'20	
Comunes.....	6'62	0'18	7'20	
Virginia y filipino..	6'62	0'18	7'20	
Virginia.....	6'62	0'18	7'20	
De vena pura.....	3'68	0'10	4	
En hebra.....	6'72	0'35	7	
Entrefuerte.....	6'72	0'35	7	
En botes de á 125 gramos, 8 botes en kilogramo.....	11'52	1'50	12	
Idem de á 100 id. 10 id. id.....	11'52	1'20	12	
Idem de á 50 id. 20 id. id.....	11'52	0'60	12	
Idem de á 25 id. 40 id. id.....	11'52	0'30	12	
RAPÉ				
POLVO, en botes ó á granel en sacos.....	4'80	»	5	
Hoja Virginia en manojo de 500 gramos, 2 manojos en kilogramo.....	4'40	2'25	4'50	

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2705.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Circulares.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real Orden de 14 de Abril último referente á la estadística de primera enseñanza del quinquenio comprendido desde el año de 1881 á 1885 ambos inclusive, esta Junta provincial, á fin de que este importante servicio se lleve á cabo con la premura y exactitud debidas, encarece á los Sres. Alcaldes, como Presidentes del Municipio, que en el improrrogable término de ocho días, devuelvan contestados exactamente los interrogatorios que, por duplicado, se

les remiten; advirtiéndoles, que de no verificarlo, incurrirán en la responsabilidad que haya lugar.

Tarragona 4 de Diciembre de 1885.—El Gobernador, Presidente, **Federico Terrer.**—El Secretario, Agustín Soler.

Núm. 2706.

En cumplimiento de lo mandado por la Dirección general de Instrucción pública, con fecha 9 de Septiembre del corriente año, esta Junta provincial, con el fin de llevar á debido efecto lo que se previene en dicha orden, se promete de los locales de primera enseñanza que, en el improrrogable término de ocho días, devolverán contestado el interrogatorio que, por duplicado, se les remite.

Esta Corporación encarece el mas exacto cumplimiento en ser-

— 3 —

vicio tan importante, advirtiéndoles que de no cumplirlo dentro del plazo fijado incurrirán los señores Alcaldes en la consiguiente responsabilidad.

Tarragona 4 de Diciembre de 1885.—**Federico Terrer.**—El Secretario, Agustín Soler.

Núm. 2707.

Presidencia.

Deben proveerse interinamente las Escuelas que á continuación se expresan:

Pesetas.

Elementales de niñas de Benifallet, con..... 850

Id. id. de Barbará, con.... 825

Las aspirantes presentarán sus instancias documentadas en el Gobierno de provincia dentro del término de ocho días, á contar

desde el dia en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial.

Tarragona 3 de Diciembre de 1885.—El Gobernador, Presidente, **Federico Terrer.**—El Secretario, Agustín Soler.

Núm. 2708.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Dosaigüas.

Terminado el reparto general vecinal para cubrir el déficit del presupuesto municipal del presente año económico, estará ocho días de manifiesto al público, á fin de que los contribuyentes puedan presentar las reclamaciones que crean procedentes; pues que finido dicho plazo no se atenderá ninguna.

Dosaigüas 30 de Noviembre de 1885.—El Alcalde, José Ciurana.

Núm. 2709.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Negociado de Propiedades.

Mes de Diciembre de 1885.

RELACION nominal que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.^o de la Instrucción de 31 de Agosto de 1877, forma esta Administración de los pagares de compradores de Bienes Nacionales vencederos en los días que marca la décima casilla, cuya relación sirve de previo aviso, segun determina el art. 1.^o del Real decreto de 20 de Julio de 1877 y sustituye al que individualmente se pasaba en cumplimiento á la disposición 14 de la Real orden de 27 de Enero de 1867.

Libro.	Folio.	Nombres del comprador.	Vecindad.	Clase de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término donde radica la finca.	Plazos que adeuda.	Fecha del vencimiento.	Importe.
										Pesetas. Cs.
3. ^o	118	Gabriel Arasa.	Ulldecona	Rústica	Clero.....	992	Ulldecona.....	18 y 20	19 Dibre. 1885.	53'25
4. ^o	132	Antonio Mateu.	Vilallonga	Idem..	Idem.....	453	Vilallonga.....	20	29 id. id....	256'25
"	133	José Just.	Falset	Idem..	Idem.....	456	Poboleda.....	20	5 id. id....	412'50
"	134	Jaime Serra.	Vilanova de Prades.	Idem..	Idem.....	819	Vilanova Prades.	20	28 id. id....	75'00
5. ^o	30	José A. Nel-lo.	Tarragona	Idem..	Idem.....	172	Tarragona.....	19	28 id. id....	245'00
"	34	Diego Olostia.	Aleixar	Idem..	Idem.....	1062	Maspujols.....	19	28 id. id....	75'00
"	37	Roque Luis.	Tortosa	Urbana	Idem.....	1097	Tortosa.....	19	30 id. id....	450'12
"	129	Salvador Mosté.	Prades.	Rústica	Idem.....	1098	Prades.....	18	29 id. id....	18'83
"	130	El mismo.	Idem..	Idem..	Idem.....	1095	Idem.....	18	29 id. id....	8'50
"	131	El mismo.	Idem..	Idem..	Idem.....	1097	Idem.....	18	29 id. id....	8'50
"	132	El mismo.	Idem..	Idem..	Idem.....	1098	Idem.....	18	29 id. id....	12'62
"	276	Isidro Sanahuja.	Viñols.	Idem..	Idem.....	97	Idem.....	18	29 id. id....	67'50
"	279	José Solé.	Cabra	Idem..	Idem.....	735	Viñols.....	17	11 id. id....	563'12
"	280	Salvador Rovira.	Cambrils.	Solar..	Idem.....	316	Cabra.....	17	14 id. id....	44'62
"	281	José Bargalló.	Viñols.	Rústica	Idem.....	222	Cambrils.....	17	20 id. id....	88'00
"	284	José Cabré.	Idem..	Rústica	Idem.....	732	Viñols.....	17	20 id. id....	25'00
"	285	Pedro Llauradó.	Maspujols	Idem..	Idem.....	236	Idem.....	17	20 id. id....	48'12
7. ^o	76	Josefa Socias.	Tarragona	Idem..	Idem.....	1064	Maspujols.....	17	28 id. id....	63'88
"	82	Antonio Pons.	Barcelona	Idem..	Idem.....	798	Arbós.....	11 al 16	27 id. id....	27'25
"	84	Jaime Armengol.	Puigtiñós.	Idem..	Idem.....	1148	Albiñana.....	13	14 id. id....	31'38
"	85	Pedro Palau.	Masllorens	Urbana	Idem.....	958	Puigtiñós.....	16	14 id. id....	28'75
"	88	Pablo Boada.	Aiguamurcia	Idem..	Idem.....	232	Masllorens.....	16	29 id. id....	62'50
8. ^o	45	Buenaventura Martí.	Guardia Prats.	Idem..	Idem.....	236	Santas Creus.....	16	14 id. id....	90'45
"	49	Delfín Rius.	Madrid	Rústica	Idem.....	271	Guardia Prats...	15	14 id. id....	12'70
9. ^o	27	Marcos Gonzalez.	Urbana	Idem..	Idem.....	1222	Renau.....	12 al 15	15 id. id....	1375'05
10	26	Joaquin Magarolas.	Tarragona	Rústica	Idem.....	275	Montblanch.....	14	24 id. id....	27'25
"	38	Juan Cosma.	Villalba	Urbana	Idem.....	1277	Horta.....	12	1 id. id....	40'00
12	4	Agustín Montorn.	Ascó	Rústica	Idem.....	284	Villalba.....	12	18 id. id....	100'30
14	40	Bautista Ollé.	Ulldecona	Idem..	Idem.....	913	Gandesa.....	8	22 id. id....	47'50
"	41	Pascual Sales.	Idem..	Idem..	Idem.....	1028	Ulldecona.....	7	3 id. id....	90'00
"	42	El mismo.	Idem..	Idem..	Idem.....	1026	Idem.....	7	4 id. id....	300'00
"	43	José Marsal.	Guardia Prats.	Censo .	Idem.....	1025	Idem.....	7	12 id. id....	78'00
"	44	Juan Mestres.	Idem..	Idem..	Idem.....	4501	Montblanch.....	7	12 id. id....	86'76
"	46	Joaquin Magarolas.	Tarragona	Rústica	Idem.....	4654	Guardia Prats...	7	15 id. id....	151'00
"	47	El mismo.	Idem..	Urbana	Idem.....	1023	Ulldecona.....	7	15 id. id....	180'50
5. ^o	171	Francisco Balsells.	Idem..	Solar..	Ramo de Guerra.....	1030	Tarragona.....	2 al 6	15 id. id....	250'15
"	172	El mismo.	Idem..	Idem..	Idem.....	738	Idem.....	13	12 id. id....	705'00
"	173	Antonio Baró.	Barcelona	Idem..	Idem.....	741	Idem.....	13	12 id. id....	403'50
"	176	Joaquin Magarolas.	Tarragona	Rústica	Estate.....	340	Horta.....	13	22 id. id....	112'35
"	181	Juan Boada.	Barcelona	Idem..	Idem.....	341	Idem.....	9 al 12	17 id. id....	50'10
"	182	El mismo.	Idem..	Idem..	Idem.....	343	Idem.....	13	17 id. id....	35'00
"	185	El mismo.	Idem..	Idem..	Idem.....	347	Idem.....	13	17 id. id....	100'20
"	186	El mismo.	Idem..	Idem..	Idem.....	348	Idem.....	13	17 id. id....	350'05
"	187	El mismo.	Idem..	Idem..	Idem.....	349	Idem.....	13	17 id. id....	1602'00
"	188	Pablo San Juan.	Batea	Idem..	Idem.....	342	Idem.....	13	17 id. id....	140'00
15	3	Eu-ebio Barné.	Molà	Idem..	Clero.....	"	Molà	11	4 id. id....	185'05
6. ^o	86	Ramon Ortiz.	Freginals	Idem..	20 p./º Propios.....	141	Freginals.....	6 al 8	30 id. id....	50'10
8. ^o	5	Juan Roigé.	Ascó	Idem..	Idem.....	"	Ascó	11	22 id. id....	400'50
6. ^o	254	Ramon Ortiz.	Freginals	Idem..	80 p./º Propios.....	"	Freginals.....	6 al 8	30 id. id....	35'00
8. ^o	5	Juan Roigé.	Ascó	Idem..	Idem.....	"	Ascó	11	22 id. id....	1602'00
7. ^o	66	Ramon Adell.	Tortosa	Idem..	Ramo de Guerra.....	86	Tortosa	4	24 id. id....	140'00

BANCO DE ESPAÑA

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES.

Agencia de Tarragona.

EDICTO.

Contribucion Territorial e Industrial.

Don Federico de Ramon, Agente Recaudador de contribuciones de esta Capital.

Hago saber: Que por el Sr. Administrador de Hacienda se ha dictado, con fecha de hoy, la providencia siguiente:

«Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la certificación librada por el Recaudador, dentro del plazo hábil que se les señaló en los Edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad, con la debida anticipación, antes de abrirse el pago de dicha contribución, correspondiente al segundo trimestre de este año económico, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 16 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884; en la inteligencia de que si en el término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargo referidos, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al Recaudador la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisaga.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 21 de la referida Instrucción, se publica el presente Edicto, con objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible.

Tarragona á 2 de Diciembre de 1885.—Federico de Ramon.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2710.

EDICTO.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de este partido, en los autos ejecutivos promovidos por el Procurador don Gregorio García, á nombre de los madre é hijo doña Raimunda Sarró y Vallés y don Ignacio Salat y Sarró, contra don Jaime Calderó y Boqué, propietario, vecino de Vallclara; se sacan á pública subasta, por veinte días, las fincas siguientes:

1.^a Una pieza de tierra, parte plantada de viña y parte garriga, de extensión veinte y ocho jornales setenta céntimos poco más ó menos, ó sean diez y siete hectáreas cuarenta y seis áreas y diez centíareas, sita en el término del pueblo de Vallclara y partida de las Canals; lindante por Oriente con tierras de Juan Estradé, de José Marfull y de Ramon Sales; por Mediodía con las de Ramon Cervelló, mediante la acequia del molino de Ramon Sales; por Poniente con tierras de Ramon Cervelló, de

Francisco Bové y de Salvador Serra, y por Norte con las de Antonio Josa, de Francisco Bové, de Magín Estradé y parte con las de un vecino de Vilanova de Prades: justipreciada en *tres mil pesetas*.

2.^a Una porción de tierra campa huerto secano, situada en dicho término de Vallclara y partida llamada Freginals, de extensión cuarenta céntimos de jornal poco más ó menos; lindante á Oriente con tierras de Ramon Sales y con el molino aceitero que posee á carta de gracia José Josa; á Mediodía con el camino de las basies; á Poniente con huerto y tierra campa de Juan Anglés, y á cierzo con tierras de dicho Ramon Sales: justipreciada en *mil doscientas cincuenta pesetas*.

3.^a Y otra pieza de tierra, situada en el mismo término de Vallclara y partida llamada del Bosch, viña, castaños y garriga, de extensión seis jornales treinta céntimos; que linda á Oriente con Magdalena Josa; á Mediodía parte con Rosa Batiste, parte con Antonio Batiste, parte con Francisco Gili y parte con José Sales; á Poniente con Juan Estradé, y á cierzo con los herederos de José Estradé: justipreciada en *tres mil quinientas pesetas*.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el dia veinte y nueve del actual y hora de las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio; debiendo los licitadores para tomar parte en la subasta consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de los bienes; así como que una certificación en relación de los títulos de propiedad se hallará de manifiesto en la Escribanía del Actuario para que puedan examinarla, debiendo conformarse con los mismos, sin que tengan derecho á exigir otros.

Montblanch dos de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Ante mí.—José Camps, Escribano.—V.^o B.^o—El Juez de primera instancia, Luis M.^o de Saez.

Núm. 2711.

EDICTO.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de este partido, en los autos ejecutivos promovidos por el Procurador don Gregorio García, á nombre de los madre é hijo doña Raimunda Sarró y Vallés y don Ignacio Salat y Sarró, contra María Serra y Pamies, viuda de Juan Andreu y Dulcet, vecina del lugar de Cogullons,

distrito municipal de Rojals; se saca á pública subasta, por veinte días, la finca siguiente:

Una pieza de tierra campa y garriga, de extensión treinta jornales poco más ó menos, ó sean diez y ocho hectáreas veinte y cinco áreas y veinte centíareas, sita en el término del lugar de Cogullons, distrito municipal de Rojals y partida de la Torra; que linda por Oriente con tierras de Juan Vallverdú, por Mediodía con las de Juan Serra y Besor, á Poniente con las de Juan Masdeu y Serra, y por Norte con las del citado Juan Serra y Besor: justipreciada por peritos en *cuatro mil quinientas pesetas*.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el dia treinta del actual y hora de las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio; debiendo los licitadores para tomar parte en la subasta consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de los bienes; así como que el documento en que se hace mérito de los títulos de propiedad se hallará de manifiesto en la Escribanía del Actuario para que puedan examinarlo, debiendo conformarse con los mismos, sin que tengan derecho á exigir otros.

Montblanch dos de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Ante mí.—José Camps, Escribano.—V.^o B.^o—El Juez de primera instancia, Luis M.^o de Saez.

Núm. 2712.

Don Hipólito Valdés y Ortiz, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Valls.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado se ha presentado demanda para ser incluidos en el censo electoral de Diputados á Cortes, en la sección de Vilabella, á quien corresponden sus domicilios, de Francisco Busquets Aiguadé, Juan Andreu Jofré, José Coll Nin, Pedro Vives Dalmau, Miguel Coll Nin, Juan Vives Teixidó, Isidro Valldosera Guitar, Antonio Jané Brullas, Juan Coll Nin, Rafael Teixidó Comas, Eusebio Garriga Vives, Juan Sanabria Gustens, Francisco Vives Saltó, Juan Vives Miracle, Antonio Armengol Ribé, José Padró Porta, don Francisco Magriñá Molins, Pbro., y don Juan Valentí Batalla, farmacéutico, vecinos todos de Bafim, como á contribuyentes, y los dos últimos por capacidad, según certificación de aquella Alcaldía, para que los que se crean con derecho á oponerse á tal pretensión, lo verifiquen dentro el término de veinte días desde este anuncio; pues transcu-

rrido dicho término sin presentarse, se dará al expediente el curso y resolución que en derecho haya lugar.

Dado en Valls á treinta de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Hipólito Valdés.—Ante mí, Luis Grau.

Núm. 2713.

Don Antonio Martín y Lara, Abogado de los Tribunales de la Nación, del Ilustre Colegio de Calatayud, Licenciado en Sagrados Cánones, Juez de primera instancia y de instrucción de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado se instruye causa criminal sobre haber desaparecido el dia cinco de Noviembre último, de la casa paterna, situada en el Arrabal de Cristo, término de la ciudad de Roquetas, la niña Cinta Mestre y Caballé, de unos tres años de edad, robusta, de pelo castaño, ojos negros, nariz achatada y boca regular y le faltan, efecto de una caída, los dos dientes incisivos del medio de la mandíbula superior, y vestía camisa blanca de algodón, sayas de Indiana listada, pañuelo de algodón de color en el cuello y zapatos de piel, cuya niña creen sus padres que caería en el canal de riegos que pasa inmediato al expresado Arrabal de Cristo.

En su virtud, se expide el presente por si alguna persona tiene conocimiento del paradero de la niña Cinta Mestre y Caballé, ó apareciera cadáver en algún sitio, lo ponga inmediatamente en conocimiento de este Juzgado, pues así conviene á la buena y recta administración de justicia.

Dado en Tortosa á primero Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—A. Martín.—P. A. de S. S., Isidoro Sabater.

COMISION INSPECTORA DEL CENSO ELECTORAL PARA DIPUTADOS Á CORTES.

DISTRITO DE ROQUETAS.

BAJAS.

Por defuncion.

José A'eixendri Vidiella.
Pedro Andreu Porcal.
Juan Arrufat Turon.
José Baiges Arasa.
Juan Baiges Valls.
Tomás Blanch Curto.
Ramon Bosch Rosell.
Pedro Cardona Sancho.
Bautista Castelló Mulet.
Agustín Cid Forcada.
José Curto Gas.
Márcos Chavarria Amaré.
Agustín Domingo Manucl.
Francisco Domingo Fores.
Juan Domingo Ferré.
Jacinto Escudé Blanch.
Juan Escudé Espuny.
Francisco Espuny Solé.
Juan Espuny Solé.
Francisco Estupiñá Roig.
Salvador Estupiñá Roig.
Juan Fabregues Blanch.
Ramon Ginovart Accensi.
Salvador Jardi Poy.
Juan Rodriguez Cid.
José Valles Fabregues.